

ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

1. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto de 2012, introdujo las candidaturas ciudadanas para todos los cargos de elección popular.
2. Con la reforma en materia político electoral del año 2014, se complementó la reforma de 2012 con la aprobación en la Legislación Electoral secundaria del 23 de mayo de 2014, relativo al capítulo en materia de candidaturas ciudadanas, específicamente en la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
4. El Título Décimo del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece las modalidades de participación a través de las Candidaturas Independientes.
5. El día treinta de abril del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG/30/2015, por medio del cual emitió las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.
6. El primero de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG/024/2017 aprobó las modificaciones a diversas fechas del Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018, para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en acatamiento a la Resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción.

7. Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG387/2017 los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y en el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a fin de que por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informe a éstos el contenido de dicho Acuerdo, para poner a su disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

8. Con fecha treinta de octubre de 2017 el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/035/2017 por el que se modifica la denominación del Capítulo VIII de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, para quedar como: “De la Obtención y Verificación del Apoyo Ciudadano”, y por el que se agrega el artículo 18 BIS.

9. Derivado del punto siete de este Acuerdo, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo entre las y los Consejeros de este Instituto Estatal Electoral con el objeto de analizar la viabilidad de utilizar la aplicación informática que el Instituto Nacional Electoral puso a disposición del mismo, para recabar el apoyo ciudadano en los subsecuentes procesos electorales.

10. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos celebró reunión de trabajo con los Representantes de los Partidos Políticos, en la cual los mismos emitieron sus observaciones respecto del uso de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano.

11. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas y con el objeto de hacer efectivo el principio constitucional de certeza que debe regir a la función electoral, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, fracción II y 24, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponen que es derecho de las y los ciudadanos *“poder ser votados para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Asimismo, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de*

manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.”

II. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por Candidata o Candidato Independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la Autoridad Electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

III. El artículo 215 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, indica que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en el propio Código.

IV. El artículo 216 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, refiere que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatas o Candidatos Independientes para ocupar los cargos de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.

V. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala en el artículo 221 que el proceso de selección de las y los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

1. La convocatoria;
2. Los actos previos al registro de Candidatas y Candidatos Independientes;
3. La obtención del apoyo ciudadano; y
4. El registro de Candidatas y Candidatos Independientes.

VI. Que como quedó asentado en el Antecedente seis de este Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, en el que se menciona que dicho Instituto ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para digitalizar la Credencial para Votar.

VII. En el mencionado Acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por medio de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informara a éstos el contenido de dicho Acuerdo a fin de poner a su disposición la herramienta informática para su uso en los procesos electorales locales; en virtud de ello, como quedó referido en los Antecedentes ocho y nueve del presente Acuerdo, este Instituto Estatal Electoral llevó a cabo reuniones de trabajo con el objetivo de valorar la viabilidad de implementar el uso de la aplicación en comento, arribando a la conclusión de que resulta factible implementar el uso de la misma, toda vez que la aludida herramienta informática facilita a la ciudadanía hidalguense que pretenda postularse en la modalidad de Candidatura Independiente, recabar el apoyo ciudadano, pues les brinda los beneficios que se señalan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- Agiliza la recolección de las firmas de apoyo marcadas en la ley para obtener la Candidatura,
- Protege los datos personales de la ciudadanía y
- Trae ahorros económicos a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como al propio Instituto Estatal Electoral.

Dicha solución informática simplifica y optimiza la utilización de los recursos en la captación y validación, evitando el uso, manejo, traslado, revisión y verificación de la documentación fuente, la captura de la información, reduciendo los errores de captura, así como la pérdida de documentos y los costos asociados, pues bastará con que se realice la captura de una fotografía de la Credencial de Elector de la persona que apoya a la o al aspirante a Candidato Independiente para que el sistema genere el llenado de un formulario, el cual podrá ser editado en caso de que exista algún error; opcionalmente podrá agregarse la captura de la fotografía del rostro del ciudadano si éste así lo autoriza; asimismo permitirá conocer a la brevedad la situación registral en la Lista Nominal de las personas que respalden la Candidatura de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

VIII. Con la finalidad de propiciar una participación más plural e incluyente, así como promover la participación amplia de la ciudadanía en la vida democrática del Estado, priorizando la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, a efecto de facilitar la obtención y dotar de certeza el proceso de verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido a las y los aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes al cargo de Diputadas o Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el

Proceso Electoral 2017-2018, este Instituto Estatal Electoral ha decidido implementar el uso de una aplicación informática para recabar el referido apoyo ciudadano, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 18 BIS de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, mismo que refiere que el Instituto Estatal Electoral podrá habilitar el uso de medidas tecnológicas avanzadas a su alcance a efecto de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano regulado en el Código Electoral según el tipo de elección, las cuales serán prioritarias a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación, así como en apego a los principios rectores de la función electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que se encuentran regulados en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. En razón de los considerandos anteriores, resulta necesario emitir los Lineamientos para la verificación del porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes al cargo de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, en los que se contendrá el procedimiento para recabar y presentar el apoyo ciudadano con el uso de la aplicación informática.

X. Ahora bien, de manera excepcional, en caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan imposible el uso de la aplicación en determinadas zonas geográficas, deberá informar inmediatamente a la DEPPP mediante escrito, donde exponga los argumentos por los que refiere tal impedimento. La DEPPP analizará la documentación presentada y en un plazo no mayor de tres días informará por escrito a la o al aspirante lo conducente para que resuelva su impedimento e informará a las y los integrantes de la Comisión a través de la Presidencia el caso presentado.

En caso de que el resultado de la petición respecto del caso de excepción, sea favorecedor para el aspirante que lo solicitó, éste deberá observar las disposiciones del Capítulo octavo de las Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, denominado “De la Obtención y Verificación del Apoyo Ciudadano” debiendo además ocupar los formatos que al efecto se aprueben junto con la Convocatoria respectiva.

Respecto de las cédulas de apoyo ciudadano, cabe mencionar que dado que es el Instituto Nacional Electoral a través de la DERFE quien cuenta con la Lista Nominal de Electores, es por lo que se hace necesaria la solicitud de la presentación de la copia simple de la Credencial para Votar de las personas

que apoyan la Candidatura Independiente respectiva, como una medida apropiada que otorga seguridad jurídica a las y los Candidatos Independientes. Por otro lado, esta medida resulta proporcional y no es excesiva, y por el contrario, contribuye a otorgar al proceso de obtención de apoyo ciudadano legalidad y objetividad.

XI. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral expedir lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, por lo que es de aprobarse y se aprueban “Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.”, motivo por el cual se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los “Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.” En los términos que quedaron vertidos en los Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a cargos de Diputadas y Diputados recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable, así como el mecanismo de validación del mismo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página de internet del Instituto y en por lo menos dos diarios de mayor circulación en el Estado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 de octubre de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ

GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo CG/036/2017 que proponen las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica al Pleno del Consejo General, por el que se emiten los Lineamientos para la obtención y verificación del porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes al cargo de Diputadas y Diputados para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una Candidatura Independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el artículo 229 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral y adoptada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

Aspirante: La ciudadana o el ciudadano interesado (a) en integrar, como propietario (a) o suplente, una fórmula de Candidatos (as) Independientes, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la constancia respectiva.

Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a Candidato (a) Independiente.

Candidato (a) Independiente: El ciudadano o la ciudadana que, como propietario (a) o suplente, integra una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Código Electoral del Estado de Hidalgo, las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y demás normatividad que resulte aplicable.

Candidatura Independiente: La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario (a) y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos establecidos tanto por el Código como por las Reglas de Operación.

Ciudadano (a) Interesado (a): La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como Candidata o Candidato Independiente propietario (a) de la fórmula correspondiente.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Constitución: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, para la renovación del Congreso Local, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018.

Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna Candidatura Independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

Credencial: Credencial para Votar.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral

Instituto: Instituto Estatal Electoral.

Secretaría: Secretaría Ejecutiva

Consejos Distritales: Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo

Reglas de Operación: Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral

Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la DERFE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

OCR: Número identificador al reverso de la Credencial para Votar.

2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la Autoridad Electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para las y los aspirantes.
4. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige tanto el artículo 229 del Código como lo dispuesto en el artículo 21 de las Reglas de Operación a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Capítulo séptimo de los presentes lineamientos.
5. Como Anexo Único se detallan los plazos de las actividades relacionadas con el procedimiento para recabar apoyo ciudadano establecido en los presentes lineamientos.

TÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO Capítulo Único De los plazos

6. De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General entregará la constancia que los acredite como aspirantes a Candidatas o Candidatos Independientes para contender por los cargos de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo **una vez concluido el plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención y aprobado el Acuerdo correspondiente.**

7. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste(a) podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido tanto por el artículo 229 de Código como por el artículo 21 de las Reglas de Operación, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, **hasta la fecha que se señale en la respectiva Convocatoria que al efecto se emita el Consejo.**

8. En aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido presentada el último día y de ella derive requerimiento, para la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano, se deberá aplicar la misma fecha para todas las y los aspirantes, establecida en la respectiva Convocatoria que se emita en términos del punto que antecede, lo anterior para garantizar el irrestricto respeto al principio de equidad en la contienda electoral y al cumplimiento de los plazos establecidos tanto en el Código como en las Reglas de Operación.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO Capítulo Primero

Del registro del o la aspirante a Candidato (a) Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil

9. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, la Secretaría Ejecutiva deberá

remitir a la DEPPP de inmediato, vía correo electrónico, la manifestación de intención, así como la constancia de aspirante. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a Candidatura Independiente a Diputada o Diputado Local o de la recepción de la documentación señalada, en apoyo a este Instituto, la DEPPP procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de los y las aspirantes a Candidatos (as) Independientes conforme a lo siguiente:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- I. Diputada o Diputado local;
- II. Distrito.

b) Datos personales del ciudadano o ciudadana, aspirante a Candidato (a) Independiente, son:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Fecha de nacimiento;
- VII. Género;

c) Datos de la Credencial para Votar:

- I. Clave de Elector;
- II. OCR/CIC;
- III. Entidad;
- IV. Municipio, y;
- V. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

- I. Teléfono de domicilio; y/o
- II. Teléfono de oficina; y/o
- III. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

¹ Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la

- I. Correo electrónico, y
- II. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

f) Recepción de expediente:

- I. Fecha de manifestación;
- II. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
- III. Observaciones (en su caso).

10. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

Capítulo Segundo Del Uso del Portal Web

11. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

12. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

13. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el

identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero

Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano

14. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

15. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la Aplicación móvil.

16. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el Título Segundo de los presentes lineamientos.

17. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes lineamientos.

18. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

Capítulo Cuarto

De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

19. La o el Auxiliar/Gestor ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

20. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y

e) Cargo de elección popular al que aspira.

21. La o el Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

22. La o el Auxiliar/Gestor, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

25. La o el Auxiliar/Gestor visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

26. La o el Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil corresponda a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que éste presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

27. La o el Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

28. La o el Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

30. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

31. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto Nacional Electoral, la o el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Para tal efecto se podrán utilizar los siguientes equipos:

- Dispositivo móvil o tableta compatible con las versiones de iOS 8.0 en adelante.
- Dispositivo móvil o tableta compatible con las versiones de Android 5.0 en adelante².

32. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en los numerales 7 y 8 de los presentes lineamientos.

33. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto Nacional Electoral, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

² Debido a la extensa gama de dispositivos Android que se encuentran en el Mercado, es indispensable que se cuenten con los siguientes requerimientos mínimos para poder efectuar el procesamiento de las imágenes y el OCR:

- Al menos CPU de 4 núcleos.
- Al menos Memoria interna de 2GB.
- Al menos Memoria de almacenamiento de 8GB.

Tanto para dispositivos móviles o tableta iOS 8.0 y Android 5.0, para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos:

- **Iluminación.** - La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- **Encuadre.** - La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- **Enfoque.** - La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos".

34. Al ser recibida por el Instituto Nacional Electoral la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Quinto

De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

35. En el servidor central, ubicado en instalaciones del Instituto Nacional Electoral, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).

36. Con motivo del apoyo prestado por la DERFE, ésta realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la Lista Nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web de la aplicación móvil³, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, en apoyo a este Instituto, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.

37. Para el caso de los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal, por medio de la solicitud formulada por el o la interesada, la DEPPP, solicitará a la DERFE, que éstos sean remitidos a la Mesa de Control⁴ que implementará el Instituto Nacional Electoral para subsanar los casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web⁵ en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

38. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto www.ieehidalgo.org.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo

³ Artículos 10 y 11, inciso b), de los presentes Lineamientos

⁴ Artículo 1, Glosario, Mesa de Control, de los Presentes Lineamientos

⁵ Artículos 10 y 11, inciso b), de los presentes Lineamientos

ciudadano que deben acreditar los aspirantes a los distintos cargos locales de elección popular.

39. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la Credencial para Votar previstas por el Código y por las Reglas de Operación, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

40. Para los efectos del porcentaje requeridos tanto en el Código como en las Reglas de Operación, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al Candidato (a) Independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a)** El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b)** La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la Credencial para Votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c)** La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante.
- d)** La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
- e)** La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la Lista Nominal;
- f)** La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la Lista Nominal;

En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.

En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida a través de la aplicación informática.

41. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda. Lo anterior, en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas en las Boletas Electorales se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

42. Dentro de los plazos que se establezcan de acuerdo a la presente elección, y en atención a la solicitud de apoyo formulada por la Secretaría Ejecutiva o la DEPPP a la DERFE, ésta informará si se cumple con el

porcentaje de ciudadanos (as) inscritos (as) en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación. Con base en el informe que remita la DERFE, y una vez satisfechos los requisitos legales, las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Jurídica, elaboraran el respectivo informe, con la finalidad de que el Consejo General cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no del registro como Candidato (a) Independiente conforme a lo establecido tanto por el Código como por las Reglas de Operación.

Capítulo Sexto **De la garantía de audiencia**

43. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

44. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

45. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido tanto por el Código como por las Reglas de Operación.

46. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

47. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en Padrón Electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la Credencial para Votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el Padrón Electoral.

48. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la Lista Nominal.

Capítulo Séptimo. Del régimen de excepción

49. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan imposible el uso de la aplicación en determinadas zonas geográficas, deberá informar inmediatamente a la DEPPP mediante escrito, donde exponga los argumentos por los que refiere tal impedimento. La DEPPP analizará la documentación presentada y en un plazo no mayor de tres días informará por escrito a la o al aspirante lo conducente para que resuelva su impedimento e informará a las y los integrantes de la Comisión a través de la Presidencia el caso presentado.

TÍTULO IV CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Capítulo Único Confidencialidad

50. Los sujetos obligados por los presentes lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

51. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

- 52.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley de la materia lo determine.
- 53.** La Secretaría Ejecutiva y la DEPPP deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.
- 54.** La Secretaría Ejecutiva y la DEPPP implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley de la materia y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 55.** Las y los funcionarios públicos, las y los Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley de la materia y los presentes lineamientos.
- 56.** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.